

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO: 2023-00639-00

CAUSANTE: CARLOS CALDERON PADILLA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda SUCESION INTESTADA de MINIMA CUANTIA, promovida por JUAN DIEGO CALDERON CARREÑO, a través de apoderada judicial, causante CARLOS CALDERON PADILLA, con el objeto de estudiar su admisión.

A ello se procedería si no se observara por parte del Estrado, que este Juzgado carece de competencia para iniciar la acción por el factor territorial, como quiera que por la naturaleza del asunto y por el último domicilio del causante, que se despende de la lectura detallada del registro civil de defunción con serial 0980646136 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cabrera (S/der), en el que precisa que la defunción ocurrió en su casa de habitación ubicada en el perímetro urbano del municipio de Cabrera (S/der) y conforme el artículo 28 del C. G. del P, que dispone: *"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios."*

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión al despacho respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA, promovida por JUAN DIEGO CALDERON CARREÑO, a través de apoderada judicial, causante CARLOS CALDERON PADILLA, con base en los argumentos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO – CABRERA-SANTANDER, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ